



Pertenencia

RAD. 2021-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, el juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalado.

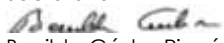
Vencido el termino concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardo silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 175 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, noviembre 24 de 2021.-
Secretaria

Benilda Cróales Rincón

Firmado Por:

so Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d328935f446651e844b43f388d188eb28340c7c40599d8241ba4c48a2f40d7d2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 23/11/2021 05:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>